Bogotá D. C.,

Rad. No. 005-2015-01788-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA S.A. DEMANDADO: INÉS GUTIÉRREZ ESCOBAR

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial, y en los términos del artículo 285 del C. G. del P., se dispone:

ACLARAR el auto de fecha 4 de abril de 2022 (fl. 98 del híbrido digital), en el sentido de indicar que se reconoce al abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCIÓN conferido y no como allí se indicó.

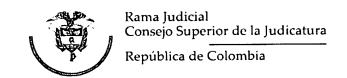
NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCH

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior for the latest anotación en ESTADO No. 2 Fijado hoy 2 a la hora de las 8: 00 AM



Bogotá D. C., _____ 2 6 AGO. 2022

Rad. No. 005-2015-01028-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIZON GABRIEL BACCA BONILLA.

DEMANDADO: MYRIAM CRISTINA ZAPATA CORREDOR

Conforme se solicita por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que milita a folio 61 del híbrido digital, se ordena OFICIAR nuevamente al Juzgado 18 de Familia de esta ciudad, a fin que informe lo sucedido con nuestro oficio 20-00189 del 5 de febrero de 2020, y requerido mediante oficio 20-3218 del 17 de noviembre de 2020. Remítasele copia de los oficios en mención.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSITIA CRISTANCHO

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia **21 30 X50** ti**2022** anotación en ESTADO No. Fijado hoy **2 3 ASO** ti**2022** a la hora de las 8: 00 AM

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 005-2019-00055-00

PERTENENCIA

DEMANDANTE: CLARA LUCÍA CAMACHO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EMIRO

GUTIÉRREZ MONTAÑEZ.

En consideración al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Señalar la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), del día siete (7), del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022), para efectos de llevar a cabo la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL. (Num. 9°, Art. 375 del C. G. del P.).

Se le hace saber a la parte interesada que la diligencia se efectuará parcialmente virtual, por ende, deberá contar con todos los medios tecnológicos (teléfono celular con plan de datos de internet y videograbación), a fin de poder llevar a cabo la mentada diligencia, quien, además, deberá asistir en la fecha y hora señalada al lugar en donde se debe realizar la misma. (Inc. 2°, Art. 2°, Ley 2213 de 2022).

2.- Se NIEGA el dictamen pericial solicitado por la parte demandante. Lo anterior por cuanto de conformidad con el artículo 227 del C. G. del P., "La parte que pretenda valerse de un dictamen deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.", por lo que la demandante debió aportarlo con la demanda.

Téngase en cuenta que, si bien esa misma regla contempla "cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez concede, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.", lo cierto es que, ello solo es dable para la parte demandada, cuando dentro del término de traslado no le es posible aportarlo. A más, que el presente es un proceso de pertenencia en donde se alega que la demandante siempre ha estado en posesión del predio.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

N CARLOS FO

Notificación por Estado

La providencia anterior providencia anotación en ESTADO No. 7
Fijado hoy _______ a la hora de las 8: 00 AM

Bogotá D. C., 2 6 AGO. 2022

Rad. No. 005-2019-01090-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.

DEMANDADO: LUIS ALFREDO CHAVEZ FERNÁNDEZ.

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que milita a folio 48 del híbrido digital, procédase al emplazamiento del demandado señor **LUIS ALFREDO CHAVEZ FERNÁNDEZ**, en la forma prevista en el artículo 293 del C. G. del P.

Por secretaría, efectúese dicho emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de personas emplazadas. Surtido el emplazamiento se designará curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

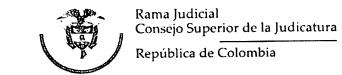
NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CHUSTA

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGÓTÁ

Juez

Notificación por Estado



Rad. No. 005-2018-00500-00

VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO RUÍZ GRANADOS DEMANDADO: PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS

JUAN CARLOS F

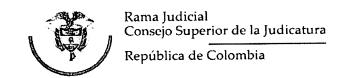
Bogotá D. C., __

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. del P., se autoriza el DESGLOSE de los documentos aportados por la parte actora en el presente asunto con las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado



Bogotá D. C., **2 6 AGO. 2022**

Rad. No. 005-2019-00328-00

PERTENENCIA

DEMANDANTE: FERNANDO PINZÓN RUÍZ y otro.

DEMANDADO: HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO y otros.

No se accede a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial, por cuanto no se dan los presupuestos del numeral 4° del artículo 291 del C. G. del P.

De otro lado, conforme se solicita por el apoderado, se ordena OFICIAR a la Inspección de Policía de Suba a fin que preste la colaboración y acompañamiento en el bien inmueble objeto de usucapión para proceder a la fijación de la respectiva valla.

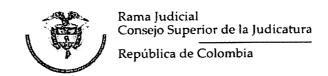
NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSE

JUZGADO 5º CIVIL MUNYCIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior so petifica por anotación en ESTADO No. **//** Fijado hoy **2 \$ AGO 2772** a la hora de las 8: 00 AM



Bogotá D. C., veintiséis (26) de agostos de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO GARANTIA REAL No. 110014003005-2020-00032-00 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHON EDWIN FORERO MORA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el auto de fecha primero (1) de julio de 2022, mediante el cual se decretó el secuestro del inmueble objeto de garantía en el presente asunto (folio 146 del hibrido digital), en el sentido de indicar que el numero correcto del folio de matrícula inmobiliaria es: "50N-20670748". y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE (2),

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

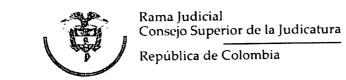
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº _____ del _;

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

M.B.



Bogotá D. C., 26 AGO. 2022

Rad. No. 005-2019-00636-00

VERBAL

DEMANDANTE: LUIS ARMANDO MORENO MARIÑO y otra. DEMANDADO: GUILLERMO GUITÉRREZ MENDOZA y otros.

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora descorrió el traslado de las excepciones que formuló la parte demandada en el presente asunto.

La parte actora proceda a fijar la valla en la forma dispuesta en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.

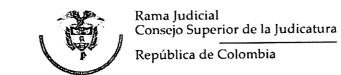
NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA DE ISTANCHO

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia put po Acceptante anotación en ESTADO No. Fijado hoy La la hora de las 8: 00 AM



Bogotá D.C.., 26 AGO. 2022

Rad. No. 005-2019-00928-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.

DEMANDADO: ANDERSON MARROQUIN ARTUNDUAGA.

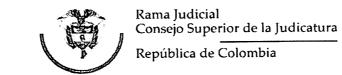
Previo a disponer lo pertinente sobre el emplazamiento del demandado, la parte actora deberá intentar la notificación de la pasiva en la CARRERA 27 No. 42-280, CASA 25 CANAVER DE FLORIDABLANCA – SANTANDER, dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CAR

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado



Bogotá D. C., **2 6 AGO. 2022**

Rad. No. 005-2019-01042-00

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEUDOR / GARANTE: CARLOS ALBERTO ARANGO LOZANO

La cesión aportada en el presente asunto no se tiene en cuenta, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de septiembre de 2021 (fl. 68 del híbrido digital).

No se tiene en cuenta el poder que milita a folio 171 del híbrido digital, en tanto, la Sociedad INVERSIONES Y CONSULTORES DNH S.A.S., no ha sido aceptada como cesionaria en el presente asunto de aprehensión y entrega.

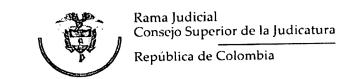
NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECHERISTANCHO

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ______ Fijado hoy ______ **9-AGO 2022** a la hora de las 8: 00 AM



Bogotá D.C.., **2 6 A60. 2022**

Rad. No. 005-2021-00670-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: CARLOS ARTURO CÉSPEDES GARAVITO.

Previo a disponer lo pertinente sobre el emplazamiento del demandado CARLOS ARTURO CÉSPEDES GARAVITO, la parte actora deberá intentar la notificación de la pasiva en el correo electrónico carloscespedes 1986 agmail.com, dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

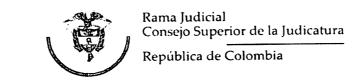
NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSE PRISTANCHO

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior contilica por anotación en ESTADO No. Fijado hoy **2 9 AGI** 2022 a la hora de las 8: 00 AM



Bogotá D. C., ______

Rad. No. 005-2021-00683-00

APREHENSIÓN

ACREEDOR: BANCO W S.A.

DEUDOR/GARANTE: JOSÉ DEBROTH GONZÁLEZ PRIETO.

Se **NIEGA** lo solicitado en escrito elevado por la apoderada judicial de la acreedora, en virtud a que en la solicitud de aprehensión y entrega lo pedido fue "Librar orden de inmovilización y entrega a favor de BANCO W S.A. de los vehículos descritos a continuación: Clase: AUTOMOVIL, Placa: WCL610, Motor: G3LADP006784, Serie: KNABE511AET491455, Modelo: 2014, Color: AMARILLO, Marca: KIA, Servicio: Público. Matriculado en la secretaria de transito de Bogotá". A más que conforme el CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA aportado, aparece que solo lo fue sobre el VEHÍCULO descrito en la CLÁUSULA PRIMERA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS FO

Notificación por Estado

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CRISTANCHO

La providencia apper**i**gr **ASSI** fi**2522** notación en ESTADO No. Fijado hoy <u>2</u> a la hora de las 8: 00 AM

REF. PRUEBA ANTICIPADA. 110014000 005-2021-0762 00. PETICIONARIO: JOSE DIONISIO PEREZ MONROY. CITADO: RUPERTO RESTREPO.

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que llegado el día de la audiencia, tanto la parte peticionaria, como el citado, no comparecieron a la misma, de conformidad con lo previsto en el inciso 2°, numeral 4°, del artículo 372 del C. G. del P., se dispone:

- 1°.- **DECLARAR TERMINADA** la presente prueba anticipada.
- 2°.- Ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, STANCHO JUAN CARLOS FONS JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado

> Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

La providencia anterior e notifica por anotación en ESTADO No. Fijado hoy a transfer de las 8: 00 A

__a la hora de las 8: 00 AM

Bogotá D. C., <u>2 6 AGO, 2022</u>

Rad. No. 005-2021-00799-00

SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEUDOR: CESAR HUMBERTO MARTÍNEZ RENGIFO

En consideración a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informe si ya dio cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No. 21-3541 del 16 de noviembre de 2021.

LÍBRESE COMUNICACIÓN anexando copia del oficio antes citado.

NOTIFÍQUESE,

Juan Carlos fonseda eristancho

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia **2**1660 ABALTITO anotación en ESTADO No. Z Fijado hoy **2** a la hora de las 8: 00 AM

Bogotá D. C., **2 6 AGO. 2022**

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.

1100140030-05-2021-00876-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADO: LEONARDO CORTES VARGAS.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada LEIDY CAROLINA GOMEZ PEREZ, como apoderada de la parte demandante, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Como apoderado judicial de la parte actora, se reconoce al abogado JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA URBANO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONDER CRISTANCHO

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificaçión por Estado

La providencia a**geg**r **Appe**if **2022** inotación en ESTADO No. Fijado hoy <u>2</u> a la hora de las 8: 00 AM

Bogotá D.C.., _______ 2 6 AGO. 2022

Rad. No. 005-2021-00937-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: PROTECSA S.A.

DEMANDADO: COLESITA S.A.S. y otros.

Previo a disponer lo pertinente sobre el emplazamiento de los demandados COLESITA S.A.S, FULANO BACKPACKERS S.A.S y VALENTINI GABRIELE, la parte actora deberá intentar la notificación de la pasiva en los correos electrónicos <u>info@picarohostels.com</u> y <u>gabrielevalentini@yahoo.it</u>, direcciones indicadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

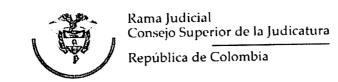
NOTIFÍQUESE,

IN CARLOS FONS CA CRISTANCHO

JUZGADO 5º CIVYL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia antecior se notifica por anotación en ESTADO No. ______ Fijado hoy _____________________________a la hora de las 8: 00 AM



Bogotá D. C., ______ **2 6 AGO. 2022**

Rad. No. 11001 4003 005-2021-00963-00

Despacho Comisorio No. 035 proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Antioquia, dentro del proceso EJECUTIVO No. 05001-40-03-015-2018-00971-00 de JAVIER HUMBERTO ZULUAGA URIBE contra SOCIEDAD R Y F MONTAJES LTDA.

No obstante haberse allegado la providencia por parte del Juzgado comitente, en la misma no se indica la dirección en donde se ubica el vehículo objeto de secuestro.

Conforme a lo anterior, se ordena **OFICIAR** al Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Antioquia, a fin que se sirva manifestar la dirección en donde se llevará a cabo el secuestro del vehículo objeto de medida.

NOTIFÍQUESE,

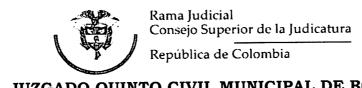
JUAN CARLOS FONSEC

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TANCHO

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. XXX 7



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá D.C.., 26 AGO. 2022

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 005-2022-00095-00 DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

DEMANDADO: ORLANDO ARDILA RINCON.

Previo a continuar con el trámite que legalmente corresponda, la abogada VIVIAN JISETT NAVARRO GARCÍA deberá allegar el PODER que le confiere el demandado ORLANDO ARDILA RINCÓN.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CAROSTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anizgi g sapo capaz notación en ESTADO No. Fijado hoy 2 2 3 a la hora de las 8: 00 AM

Rad. No. 005-2022-00098-00 ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A

DEUDOR/GARANTE: NICOLÁS AYA JIMÉNEZ

Como apoderado judicial de la parte acreedora, se reconoce a la abogada KATHERINE LÓPEZ SÁNCHEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia de lo anterior, se tiene por REVOCADO el poder otorgado con anterioridad a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO a quién se le notifica la presente decisión por estado para los fines que haya lugar. (art. 76 del C. G. del P.).

Igualmente, en consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte, se dispone:

- 1°.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida de aprehensión ordenada en el presente asunto. OFÍCIESE a la Policía Nacional Sección Automotores.
- 2°.- Ordenar el desglose de los documentos aportados en el presente asunto.
- 3°.- OFÍCIESE al Parqueadero CAPTUCOL, a fin de que proceda a la entrega del vehículo de placas JDY772 a BANCOLOMBIA S.A

4°.- Cumplido lo anterior, ordénase el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA PRISTANCHO

JUZGÁDO 5º CIVIL MUNIC/PAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

Rad. No. 005-2022-00194-00 ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A

DEUDOR/GARANTE: FABIAN EDUARDO JIMENEZ CAMBRONEL

Como apoderado judicial de la parte acreedora, se reconoce a la abogada KATHERINE LÓPEZ SÁNCHEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia de lo anterior, se tiene por REVOCADO el poder otorgado con anterioridad a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO a quién se le notifica la presente decisión por estado para los fines que haya lugar. (art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSE (CRISTA

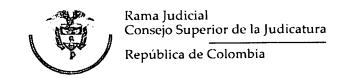
JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia ante programa de la Pijado hoy

Pijado hoy

A la hora de las 8: 00 AM



Bogotá D. C., **2 6 A60. 2022**

Rad. No. 066-2018-00933-00 INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ALVARO OSWALDO CAMARGO MELO.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR nuevamente a la LIQUIDADORA a fin que proceda a cumplir lo ordenado en auto del 1° de febrero de 2021 (fl. 164 del híbrido digital), esto es, allegue actualización de los bienes en cabeza del deudor teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P.

De otro lado, previo a dar trámite a lo solicitado por el abogado MIGUEL IGNACIO GARCÍA ORTEGÓN a folio 167 del híbrido digital, deberá allegarse el poder por parte del Municipio de Chía a fin de ser reconocido.

JUAN CARLOS FONSECIA RISTANCHO
JUE

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notuficación por Estado

La providencia anterior screptifica systanotación en ESTADO No.
Pijado hoy

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: VERBAL (EJECUTIVO)

Rad No. 110014003005-2017-00328-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA LTDA

DEMANDADO: METALES DE ALTA PUREZA S.A.S., NESTOR

LUCIO VELASCO y JOSE ALEXANDER RICO.

Respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y al tenor de lo previsto en el art. 599 del C. G. P., se decreta:

1.- El EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **290-105236**, denunciado como de propiedad del ejecutado José Alexander Rico.

Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte actora dicho trámite con las constancias del caso, para que de considerarlo necesario cancele las expensas correspondientes.

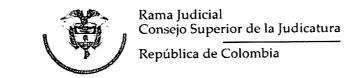
2.- De otra parte, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, **REMÍTASE** la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 5° EIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº del 2 3 ASU 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Bogotá D.C.., **2 6 AGO, 2022**

Rad. No. 005-2021-00463-00 INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEUDOR: JORGE ALBERTO LUQUE OSPINA

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial, se ordena REQUERIR al LIQUIDADOR BERNAL GUISAO WALTER DANIEL a fin que proceda a cumplir con los deberes que el cargo le impone.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSE A CRISTANCHO

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPÁL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior conotifica por anotación en ESTADO No. Fijado hoy 2 3 AST 1022 a la hora de las 8: 00 AM

Bogotá D. C., 26 A60. 2022

Rad. No. 005-2021-00427-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONTINENTAL EXPORT CORPORATION COLOMBIA

DEMANDADO: FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN

Como apoderado judicial de la parte demandante, se reconoce al abogado WILSON ORLANDO RAMOS GIRÓN en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA THIS TANCHO

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia amentor Apparlica para notación en ESTADO No. ________ a la hora de las 8: 00 AM

Bogotá D. C.,

Rad. No. 005-2021-00312-00

SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEUDOR: JOSE DELFIN MUÑOZ MEDINA

En consideración a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informe si ya dio cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No. 21-1898 del 24 de junio de 2021.

LÍBRESE COMUNICACIÓN anexando copia del oficio antes citado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

Rad. No. 005-2021-00101-00
ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A

DEUDOR/GARANTE: DENNIS JEFREY GUATIBONZA BARRERA

Como apoderado judicial de la parte acreedora, se reconoce a la abogada KATHERINE LÓPEZ SÁNCHEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia de lo anterior, se tiene por REVOCADO el poder otorgado con anterioridad a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO a quién se le notifica la presente decisión por estado para los fines que haya lugar. (art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA MISTANCHO

JUZGADO 5º CIVIL MUNI¢IPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia **2007 AGR**LÍF ADZ anotación en ESTADO No. **7** Fijado hoy **29 AGR**LÍF ADZ a la hora de las 8: 00 AM

Bogotá D. C., <u>2 6 AGO. 2022</u>

Rad. No. 005-2021-00052-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHON ANDRÉS NOVOA GÓMEZ

Previo a disponer lo pertinente, el abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA judicial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., esto es, remitir comunicación enviada a su poderdante informando de su renuncia al poder.

Dado que obra en consecutivo 17 del expediente digital cesión del crédito que **BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.** le hizo a **CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S.,** (oferta y aceptación), el Despacho dispone Reconocer a **CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S.,** como cesionario del crédito de la ejecutante, la cual intervendrá en el juicio en los términos del artículo 68 del C.G.P.

Como apoderado judicial de **CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S.**, se reconoce al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO en los términos y para los fines <u>del</u> poder conferido.

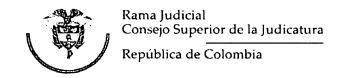
NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterpo antifica para anotación en ESTADO No. Fijado hoy _______a la hora de las 8: 00 AM



Bogotá D. C., ___

Rad. No. 005-2020-00138-00

ENTREGA

SOLICITANTE: ADRIANA CECILIA GOENAGA GONZÁLEZ.

DEMANDADO: MARÍA JULIANA CUELLAR JAIMES

No se tiene en cuenta el poder de sustitución otorgado al abogado KEVIN ALEJANDRO CASTRO QUITIÁN, por parte de la abogada ANA MARÍA SANTOS SANTOS, por cuanto el abogado JOSÉ MANUEL NAVCIA MUÑOZ quién sustituyó el poder a ésta última, no obra como apoderado de la solicitante.

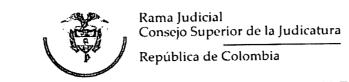
No se tiene en cuenta la solicitud de terminación elevada por el abogado KEVIN ALEJNADO CASTRO QUITIÁN.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se estifica por anotación en ESTADO No. Fijado hoy **2 s Asia 2022**, a la hora de las 8: 00 AM



Bogotá D. C., _____**2 6 AGO. 2022**____

Rad. No. 005-2020-00013-00

VERBAL

DEMANDANTE: ANA PAULINA ALFONSO

DEMANDADO: JEREMÍAS PORRAS SILVA y otros

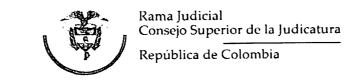
JUAN CARLOS FON

Se NIEGA la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en tanto, no se dan los presupuestos del artículo 92 del C. G. del P. Al efecto, téngase en cuenta que en el presente asunto se encuentran notificadas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado



Bogotá D. C., **26 AGO. 2022**

Rad. No. 005-2019-01335-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN VACACIONAL COLONIAL AGUA CLARA

DEMANDADO: DIANA MARCELA RUÍZ

Previo a disponer lo pertinente, la parte actora deberá acreditar el embargo del inmueble a fin de proceder a la designación de secuestre como lo dispone el artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

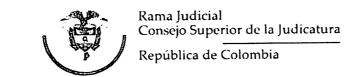
JUAN CARLOS FONSECA CRASTANCHO

JUE2

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia auterior se natifica por anotación en ESTADO No. Fijado hoy 2 4 4 1 2012 a la hora de las 8: 00 AM



Bogotá D. C., **2 6 A60. 2022**

Rad. No. 005-2019-01335-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN VACACIONAL COLONIAL AGUA CLARA

DEMANDADO: DIANA MARCELA RUÍZ

En virtud a que la demandada se notificó del mandamiento de pago el 6 de junio del año en curso, por Secretaría contrólese el respectivo término con que cuenta la misma para proponer excepciones.

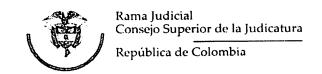
NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCH

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. Fijado hoy 2 AGO 2022 la hora de las 8: 00 AM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022)

RER: VERBAL

Rad. No. 1100140030-05-2022-00697-00

DEMANDANTE: DANIEL FELIPE PENAGOS PARRA y MIRYAM MERCEDES

PARRA REYES

DEMANDADO: EFRAÍN MARTÍNEZ TAPIERO, ÁLVARO OLIVO RODRÍGUEZ ARÉVALOTRANSCEAL S.A.S. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por DANIEL FELIPE PENAGOS PARRA y MIRYAM MERCEDES PARRA REYES contra EFRAÍN MARTÍNEZ TAPIERO, ÁLVARO OLIVO RODRÍGUEZ ARÉVALOTRANSCEAL S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

Notifiquese la presente providencia a la pasiva conforme los Art. 291 y 292 ejúsdem. Concordante con el art 8 de la ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P).

Reconocer personería a la Dr. **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR** como apoderado judicial de la parte actora en la forma y efectos del poder conferido.

JUAN CARLOS FONSECIA CRISTANCHO

JUEZ

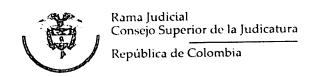
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 7 G

del 9 ASI 100 en la Secretaria a las 8'00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Secretaria



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022)

REF: SERVIDUMBRE

No. 110014003005-2022-00692-00

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. EPS

DEMANDADO: JUAN CARLOS ROMERO GARCIA.

En atención al informe secretarial que antecede y consecuentemente con lo dispuesto por el Juzgado 44 Civil del Circuito mediante proveído adiado el diez (10) de junio de 2022 (consecutivo 36 del plenario digital), esta Judicatura en aras de continuar con el trámite de marras dispone **ASUMIR** el conocimiento del proceso Constitución de Servidumbre promovido por **Grupo De Energía Bogotá S.A. EPS** contra **Juan Carlos Romero García**.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

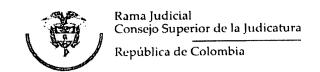
JUAN CARLOS FONS CRISTANCHO

JYZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 7.6 del **? 9 AGO 7078** en la Secretaria a las 8.00 am

> LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

M.B.



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: SUCESION No. 110014003005-2022-00668-00 CAUSANTE: JULIA FANNY CARRILLO ALVARADO.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.-De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Indíquese la existencia o no de más herederos. En este último evento, señálese sus direcciones. (núm. 3 art. 488 C.G.P)
- 3.- Diríjase la demanda en contra de los herederos indeterminados de Julia Fanny Carrillo Alvarado.
- 4.- Indíquese claramente en los hechos de la demanda si entre la causante y el señor Campo Elías Góngora Bejarano se celebró matrimonio o existió unión marital de hecho, conforme la documental anexada como prueba, de ser acredítese tal relación con documento idóneo.
- 5.- Manifieste si existió divorcio o liquidación de la unión marital de hecho entre las personas anteriormente mencionadas.
- 6.-De existir vínculo, deberá indicarse dirección de ubicación del señor Campo Elías Góngora Bejarano.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

JUAN CARLOS FONSPLA CRISTANCHO

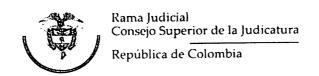
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se potifica por ESTADO Nº del 2 1 1 1 2 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Secretaria



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RER: VERBAL ESPELCIAL LEY 1561 DE 2012 Rad. No. 1100140030-05-2022-00666-00

DEMANDANTE: FÉLIX ALBERTO GUTIÉRREZ GUAVITA y LUZ DARY VALENCIA.

DEMANDADO: CRUZ PEÑALOZA FLOR ALBA, CRUZ PEÑALOZA GERMÁN, CRUZ PEÑALOZA LILIA, FOSCA BELISARIO, HERNÁNDEZ DE MEDINA ISABEL, MEDINA HERNÁNDEZ JUAN CARLOS y TERCEROS INDETERMINADOS.

Previo a la calificación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art.12 de la Ley 1561 de 2012, y lo previsto en el art. 8 de la citada ley, el Juzgado Dispone:

Librar comunicación a la Secretaria de Planeación Distrital, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Sur y Centro; a la Defensoría del Espacio Público, a la Oficina de Catastro Distrital, a la Secretaria del Medio Ambiente, la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Fiscalia General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que certifiquen e informen si el inmueble objeto de la acción de la referencia, se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del art. 6 de la Ley 1561 de 2012.

Por secretaria oficiese indicando la dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip y la cédula de ciudadanía de las partes.

De igual manera, oficiese a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de que allegue Plano certificado que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la normatividad antes citada.

Adviértase a las entidades, que deberán dar respuesta dentro del término de quince (15) días. Art.11 (parág.) de la Ley 1561 de 2012.

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

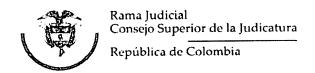
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior procedencia conotifica por ESTADO Nº 76

del 25 MUZILIA en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Secretaria



Bogotá D. C., 26 AGO. 2022

REF: VERBAL No. 110014003005-2022-00674-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. **DEMANDADO:** FACTOR RURAL S.A.S.

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRIENDO INSTAURADA por **Banco Finandina S.A.** contra **Factor Rural S.A.S.**

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a la pasiva conforme los Art. 291 y 292 ejúsdem o conforme lo establecido en el artículo 8° Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P).

Dado que la demanda en referencia se fundamente en la falta de pago de los cánones pactados, téngase en cuenta las prescripciones del numeral 4°, inciso 2°, del artículo 384 del Código General del Proceso. (Al que remite el artículo 385 ibídem)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la parte demandante por la suma de \$1.400.000.00, conforme a lo dispuesto en el Núm. 7° del art. 384 del C.G.P., en concordancia con el art. 385 ibídem.

Se RECONOCE personeria a la abogada **Yazmin Gutiérrez Espinosa**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

> LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

M.B.